

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma de línea eléctrica aérea, y ampliación de centro de transformación "Castillo" del término municipal de Belmez (Córdoba). Expte. AT 329/70

p. 4279

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos Equipos Senior participen durante la temporada 2019/2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima Competición Nacional

p. 4279

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 1-356/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Modificación Presupuestaria Transferencia de Créditos, que afectan a altas y bajas de Crédito de Personal

p. 4280

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se aprueba la avocación de la competencia asumida por la Junta de Gobierno, de fecha 18 de junio de 2019

p. 4280

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios, con una finalidad lucrativa, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019

p. 4280

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se somete a información pública el Padrón Cobratorio de las Tasas por el suministro de agua potable, recogida de basura y por la prestación del servicio de alcantarillado, segundo trimestre del ejercicio 2019, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4287

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se somete a información pública el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019 (IAE-2019), y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4288

Ayuntamiento de Obejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo por el que se somete a información pública el expediente de investigación de la titularidad del terreno, sito en las traseras de los números impares de la calle Calvario, no catastrados, de este término municipal

p. 4288

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública el Reglamento Regulator del Registro Contable de Facturas

p. 4288

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por la que se delega en la Teniente de Alcalde doña Noelia Urbano Agudo la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4295

VIII. OTRAS ENTIDADES

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí Córdoba

Decreto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí por la que se nombra a doña Alba Doblaz Miranda, Diputada delegada de Igualdad, Vicepresidenta de este organismo autónomo local

p. 4296

Decreto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí por el que se delega en la Diputada delegada de Cultura a doña Salud Navajas González, la Presidencia de este organismo autónomo local

p. 4296

Comunidad de Regantes "Salva García"

Convocatoria Junta General a celebrar el día 25 de Octubre de 2019 por la Comunidad de Regantes "Salva García"

p. 4296

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.129/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de línea eléctrica aérea y ampliación de centro de transformación "Castillo", situados en el término municipal de Belmez (Córdoba).

Expte. AT 329/70

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Eléctrica Belmezana SA con domicilio social en Calle San Antonio,31 en Belmez (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "El Castillo", en el término municipal de Belmez (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación de alta tensión: Reforma de línea aérea, con un tramo aéreo de 339 m con conductor 47 Al 1/8 ST1A y un tramo de 26 m con conductor Al 3 (1x 150) RHV 18/30 kV, 8 m subterráneos y 18 aéreos de bajada del apoyo nº 1.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1 CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.232/2019

Extracto del acuerdo de fecha 10 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional.

BDNS 473800

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades Beneficiarias.

Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria aquellos Clubes Deportivos y Secciones Deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), con domicilio social en la provincia de Córdoba, que no sean Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) y cuyos equipos sénior participen en la Temporada 2019-2020 (o Temporada 2019, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural) en la Máxima o Sub-máxima categoría nacional de sus respectivas modalidades deportivas.

El objeto de esta convocatoria esta íntimamente ligado al cumplimiento de los Objetivos nº 3 y 10 de Desarrollo Sostenible relativos a "Salud y Bienestar" y "Reducción de desigualdades" respectivamente.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Se establecen, como conceptos subvencionables, dentro de los proyectos deportivos presentados a esta convocatoria:

- a) Gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales.
- b) Gastos de alojamiento, transporte y manutención, con las limitaciones establecidas para la Administración Pública.
- c) Material gráfico de divulgación.
- d) Gastos médicos y de asistencia sanitaria.
- e) Gastos en material deportivo necesario para poder participar en las competiciones.
- f) Gastos federativos, en general, como cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.
- g) Gastos de alquiler y usos de instalaciones deportivas no propias.

Tercero. Actividades no subvencionables.

Quedan expresamente excluidas:

- a) Actividades NO deportivas.
- b) Aquellos proyectos que se hayan acogido a cualquier otra convocatoria anual de ayudas, que se realicen por esta Diputación de Córdoba y que vayan referidas a asociaciones y entidades, relacionado con la misma.

Las Entidades Deportivas que sean beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2019, no podrán presentar proyecto relacionado con la misma.

Cuarto. Bases reguladoras.

Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional, y publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Quinto. Cuantía.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación 294.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de

Córdoba.

Las solicitudes se cumplimentarán, según datos de la Convocatoria en la Sede Electrónica de Diputación

(www.dipucordoba.es/tramites), conforme a lo dispuesto en la Base 9 de la Convocatoria.

Séptimo. Medidas de difusión, justificación y reintegro.

Se establecen bases específicas para regular tanto la justificación de la subvención, como las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad y sobre el reintegro de cantidades percibidas en los supuestos que se señalan.

Octavo. Otros datos.

Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I y a través de formulario electrónico.

La solicitud incluye un apartado en el que se autoriza a Diputación a realizar la consulta del DNI del representante legal de la entidad, el CIF de la entidad, deudas con la Seguridad Social y estar al corriente con la Agencia Tributaria.

El Anexo se debe acompañar con su correspondiente Proyecto (documento en el que la entidad detalla para qué se pide subvención) y debe contener, como mínimo, los mismos puntos del esquema orientativo (Anexo II) y su correspondiente presupuesto, desglosando en él los distintos conceptos del gasto y las diferentes fuentes de ingresos.

En función de los criterios establecidos, solamente se valorará aquellos datos que se reflejen claramente en el Proyecto.

Córdoba, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.160/2019

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1-356/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, que afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 06/09/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria Transferencia de Créditos que afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcaracejos, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Núm. 3.161/2019

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16/09/2019, se aprueba la

avocación de la competencia asumida por la Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 18/06/2019, para conocer del procedimiento Aprobar la oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas. Únicamente para el Personal Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Lo que le tramito, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su general conocimiento.

Alcaracejos, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.177/2019

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 2 de mayo de 2019, fue aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas, Sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa, expuesta al público (Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 20 de mayo de 2019, y tablón de anuncios municipal) sin que se hayan presentado alegaciones, quedando automáticamente elevado a difinitivo el mencionado acuerdo plenario por lo que se hace público el texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Baena, 17 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Cristina Piernagorda Albañil.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS CON UNA FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

TITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa, así como la ocupación de la misma con toldos en distintos establecimientos públicos, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la competencia municipal en la materia conforme dispone el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Sólo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, pueden utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos, e igualmente solo podrán solicitar la ocupación con

toldos los establecimientos públicos que lo necesiten para dar sombra a sus escaparates.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la normativa sobre terrazas y desarrollo de la Ordenanza.

2.1. La presente Ordenanza tienen por objeto regular, el aprovechamiento especial del Dominio Público constituido por las actividades e instalación de terrazas compuestas por mesas y sillas, así como elementos auxiliares de las mismas con una finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería o como actividad complementaria de los mismos.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

2.3. La regulación sobre la ocupación de la vía pública en lo referente a los toldos, elementos de sombra y muebles que pueden contener las terrazas no será de aplicación en las fiestas tradicionales como la Feria Real o Semana Santa, en las que la ocupación del dominio público con estos elementos se regulará por su normativa específica.

Artículo 3. Definición de terraza.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas y otros elementos que deberán quedar reflejados expresamente en la Licencia Municipal. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero que cuente con sus correspondiente Licencia de Apertura Municipal.

TÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa baja y cuatro sillas cuando la autorización esté referida exclusivamente a mesas y sillas. Cuando la autorización sea de mesas altas con taburetes se computará cada módulo por 3 metros cuadrados y dos metros cuadrados por cada mesa alta sin taburete. Cuando la autorización esté referida a otro tipo de instalaciones o elementos se reflejará en la misma la superficie total sobre la que recae la autorización.

4.3. La concesión de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Alcaldía, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y se ajustará a lo dispuesto en esta ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejen. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a emitir el correspondiente informe para que se pueda proceder a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afecta-

dos e indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directas ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de ubicación de la terraza, deberá estar en un lugar visible de la misma indicando el número de licencias y los módulos o metros cuadrados autorizados y habrá que exhibirse a la inspección Municipal cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5. Solicitudes para obtener las Licencias Municipales de Terrazas.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se deberán presentar un mes antes de la ocupación que se pretende realizar. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitarla fuera de este plazo una vez obtengas la correspondiente Licencia de Apertura Municipal.

5.2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

-Fotocopia compulsada de la Licencia de Apertura del establecimiento.

-Plano acotado de la terraza y veladores o elementos auxiliares, a escala 1:200, con indicación exacta de su ubicación y distancias a fachas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

-Fotocopia del espacio a ocupar con la terraza, así como del mobiliario a instalar.

-Consentimiento expreso de los titulares de las fincas o establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza que se pretende instalar exceda de la fachada del establecimiento respecto al que se solicita la licencia.

-Consentimiento expreso de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacio privados de uso público.

-Justificante de la autoliquidación de la tasa por Licencia Municipal establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

-Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.

-Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y libres de deudas con el Ayuntamiento de Baena.

5.3. Renovación de autorización del año anterior:

Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza, y que éste se haya concedido con la regulación de la presente Ordenanza, y pretenda obtenerla para el siguiente año o periodo con idénticas características a la del periodo anterior, lo hará constar así en su solicitud y acompañará los siguientes documentos:

-Fotocopia compulsada de la Licencia de ocupación de la vía pública del año anterior.

-Justificante de la autoliquidación de la tasa por Licencia Municipal establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

-Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.

En el supuesto que el solicitante haya sido sancionado en el año anterior por algún tipo de infracción prevista en esta Ordenanza por falta Grave o Muy Grave, deberá aportar la documenta-

ción que figura en el artículo 5.2.

Artículo 6. Periodos.

Las autorizaciones deberán otorgarse por un periodo determinado; se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza.

-Periodo Anual, que comprende el año completo.

-Periodo de Verano, que abarca los meses comprendidos entre abril y septiembre, ambos inclusive.

-Periodo de Verano más los meses solicitados expresamente por el titular de la Licencia.

-Periodos especiales que comprendan las semanas de la Feria Real o la Semana Santa.

Por razones de interés público, debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado.

Artículo 7. Horarios.

El horario de la terraza, con carácter general, estará comprendido entre las 08,00 horas, para el comienzo del montaje y expedición de bebidas y comida, y la 1,30 horas de la madrugada, sin que en ningún caso se pueda exceder de las 2,00 horas. Ésta, en la que deberá estar vacía la terraza al público, aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora. Igualmente, durante los meses comprendidos entre Octubre y Marzo, el horario de cierre de las terrazas será hasta las 01,00 horas. Esta restricción de horarios no regirá durante los días de la Semana Santa ni en la Feria Real, donde el horario de cierre de la terraza será el mismo que el fijado para los establecimientos de hostelería.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimiento concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes. Se prohíbe la instalación en las terrazas o en las fachadas de los establecimientos hosteleros de aparatos reproductores de música, televisores, así como de altavoces o cualquier otro aparato que produzca ruido en la vía pública.

Artículo 8. Ocupación del Espacio.

8.1. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sobre la zona peatonal y sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio (1,50 m) pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen siempre que se garantice que se queda libre para el paso de peatones el espacio de un metro y medio. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales. Cuando una acera o pasaje peatonal tenga un ancho de cuatro metros y treinta centímetros (4,30 m) o más, deberá quedar garantizado un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, de dos metros (2,00 m).

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado de forma motivada por la administración cuando la intensidad del tráfico peatonal de la zona lo requiera.

Los técnicos municipales procederán a delimitar la zona de ocupación de la vía pública que comprende la Licencia de veladores mediante señalización en el pavimento, que permita a los servicios municipales o cualquier ciudadano comprobar que sólo se ocupa la parte de la vía pública concedida por la Autorización.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse

atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada expediente de concesión de la terraza, y en el supuesto de que se ubiquen delante de otras fincas o establecimiento colindantes se requerirá el consentimiento expreso de los titulares de los bajos comerciales que se vean afectados por la ocupación y de la comunidad de propietarios que resultase afectada por esta ampliación de la longitud de la fachada.

En el supuesto de que en una calle o plaza soliciten varios bares la ocupación de la vía pública con veladores y/o exista espacio suficiente para satisfacer las pretensiones de los mismos, se repartirá el espacio público de forma directamente proporcional al aforo que tengan reconocido cada bar en su Licencia Municipal de Apertura y al número de trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que tenga cada bar (incluidos los trabajadores autónomos) ponderándose cada uno de estos criterios en un cincuenta por ciento.

8.2. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura".

8.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

-Las destinadas a operaciones de carga y descarga, durante el horario de utilización de las mismas.

-Vados permanentes.

-Las situadas junto a los paseos de peatones.

-En los jardines destinados al cultivo de plantas ornamentales, ni en isletas o florietas.

-En los espacios establecidos para el paso del tránsito rodado.

-En el paseo central del Parque Ramón Santaella.

-Aquellos otros espacios previo informe técnico y de forma motivada que se decida excluir de la ocupación con veladores.

8.4. Ocupación con mesas en calzada sobre estacionamiento en la zona del ensanche: En aquellos establecimientos públicos ubiados en el ensanche que no puedan tener un espacio apropiado que se pueda destinar a terraza, bien porque no cuenten con un acerado o zona peatonal apto para este fin, o bien porque no cuenten con una zona privada que puedan destinar a terraza, se podrá autorizar la colocación de tarimas metálicas ubicadas en la calzada y adosadas al acerado que ocupen la zona donde esté permitido el estacionamiento de vehículos en línea o en batería, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los puntos anteriores además de las siguientes:

a) Las tarimas deberán estar adosadas al acerado y al mismo nivel que el bordillo, y estarán balizadas con una barandilla de protección de 1,00 metro de altura y que cuente con elementos captafaros. La barandilla será metálica del tipo de cruz de San Andrés y estará pintada de color gris oscuro.

b) Estas estructuras deberán ser fácilmente desmontables al objeto de que se puedan trasladar cuando finalice el periodo de concesión del dominio público o cuando sea necesario por la realización de obras en la vía pública.

c) Las tarimas, cuando se coloquen sobre la calzada en el espacio destinado al estacionamiento de vehículos en línea, tendrán una anchura máxima de 1,90 metros, tomándose la medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura; y en todo caso nunca rebasarán la línea que determinen los estacionamientos de la zona.

d) La tarima se situará, como norma general, frente a la fachada del establecimiento y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada, se estará a lo dispuesto en el artículo

8.1 de la presente Ordenanza. La longitud de la tarima no excederá, como norma general, de 15 metros lineales. En el supuesto que se fuese a colocar junto a una esquina se dejará un espacio libre de 5 metros contados desde el vértice de la esquina al inicio de la tarima.

e) Las tarimas estarán construidas de tal forma que permitan la limpieza diaria de la tarima así como la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada. Se deberán garantizar que no producen ruidos y que las mesas y sillas, si fuesen metálicas deberán tener protegidas las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos.

f) En aquellos lugares donde la calzada que esté a la misma altura que el acerado, así como en las calles que no tiene acerado, se podrá autorizar que se coloquen veladores sobre la calzada con las condiciones establecidas en los puntos anteriores y se sustituirá la colocación de tarima por una barandilla de las mismas características, que garantice seguridad a los clientes de la terraza y que esté anclada al pavimento en la forma que se determine por los servicios técnicos.

Artículo 9. Elementos de sombras.

9.1. Toldos: Se entenderá por toldo a toda cubierta de lona/tela que se extiende para que de sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Cuando se pretenda instalar un toldo para dar sombra a la terraza o en un establecimiento público que pretenda dar sombra a su escaparate, se instalará anclado en la pared del establecimiento, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Los toldos será enrollables o plegables a la fachada del establecimiento y deberán permanecer recogidos cuando el establecimiento esté cerrado.

La altura mínima del toldo, por encima de la rasante de la acera, será de 2,20 metros, no dificultando estas instalaciones la visibilidad de las señales de circulación.

9.2. Colocación de toldos anclados en el pavimento. Excepcionalmente, y previo informe técnico municipal, se podrá autorizar el anclaje de toldos a una estructura que descancase en el pavimento, cuando existan razones de seguridad o por suponer una mejora sensible en la estética, a tenor de la documentación que se presente al respecto y cuando están destinados a dar sombra a una terraza. En estos casos el toldo se soportará en una estructura que vaya anclada desde la fachada del establecimiento objeto de la licencia de terraza hasta el bordillo del acerado.

El solicitante de este tipo de toldos deberá presentar, por escrito, el consentimiento expreso de los titulares y moradores de las viviendas situadas en la primera planta del edificio sobre el que se apoya la estructura del toldo, en cuanto puedan verse afectados por la seguridad de sus viviendas, y en caso de no presentarlo no se podrá autorizar dicha colocación.

Sólo se podrán autorizar este tipo de toldos en aquellos aceraos que tengan una anchura superior a 3,50 metros, y no se autorizará que cierran los laterales con toldos (paramentos verticales); solo se autorizarán faldones en su parte superior siempre que dejen libre una altura mínima de 2,20 metros; no obstante se podrá autorizar que este tipo de faldones se puedan correr y que se bajen a una altura inferior para evitar que el sol moleste en los veladores, siempre que esta bajada del toldo no impida el tránsito normal de los peatones por los aceraos. Este tipo excepcional de toldos no se autorizarán en el acerado de calles donde está consolidada la actividad comercial, como Plaza de España, Calle Virey del Pino, Pasaje Recoletos, Avenida de Cervantes, Salvador Muñoz, Catedrático Alcalá Santaella, Rey Fernando, Reyes Católicos, Amador de los Ríos, ni en ninguna calle o plaza del entorno monumental de la localidad, lugares estos donde solo se podrá

autorizar los toldos descritos en el punto anterior de este artículo.

9.3. Sombrillas, las cuales no se podrán anclar al pavimento y deberán dejar un espacio libre de 2, 10 metros de altura cuando estén desplegadas.

9.4. Toldos colocados sobre las fachadas para dar sombra a toda la calle. Las asociaciones de comerciantes podrán pedir autorización para cubrir una calle comercial durante los meses de mayo a septiembre, al objeto de incidir favorablemente en el desarrollo comercial de las zonas que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad en nuestra localidad. Para ello deberán presentar una memoria que indique la zona que pretenden cubrir, el tipo de toldos a emplear y el color de los mismos, debiendo adjuntar documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar por los toldos, así como un documento donde la Asociación se responsabilice de abonar los daños que la colocación de los toldos puedan provocar en los inmuebles que se vean afectados por la misma.

La colocación de este tipo de toldos se realizará bajo la dirección técnica de personal cualificado designado por la Asociación solicitante, y los toldos se intentarán ubicar en la parte más alta de los inmuebles. Los inmuebles afectados soportarán una servidumbre en sus fachadas para que las mismas soporten los anclajes necesarios para la ubicación de los toldos, siendo responsable la Asociación solicitante de garantizar los daños que se puedan provocar por esta servidumbre.

9.5. Terrazas cubiertas. Podrán autorizarse en la zona del ensanche de la localidad la colocación de terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que, sin estar cerradas de forma fija en sus laterales, no excluyan por completo y de forma permanente el uso común general del mismo espacio. Dichas autorizaciones se autorizarán valorando en cada caso las circunstancias concretas, siempre que no perjudiquen los intereses generales protegidos en esta Ordenanza. Para realizar dichas autorizaciones se estará a lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Muebles que puedan componer las terrazas.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones, y de forma excepcional de mesas altas con taburetes o sin ellos. No pudiendo instalarse en las terrazas de otro tipo de muebles que no figuren en la Licencia, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros, o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.
- d) Tarimas, conforme a lo regulado en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento, ni en particular, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente

sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establecen en el apartado siguiente. De forma excepcional se podrá autorizar la instalación de barras en la vía pública en aquellos bares que cuenten con su Licencia Municipal de Apertura durante la víspera de la festividad de San José y durante los días de la Semana Santa, en el periodo comprendido desde el Miércoles Santo y hasta las 1:00 horas del Sábado, siempre que estén ubicados en los lugares tradicionales del caso antiguo y de las zonas de la influencia directa de las procesiones, siempre que no impidan el normal funcionamiento del tráfico de personas y vehículos.

Artículo 11. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

Artículo 12. Condiciones especiales para las terrazas del casco histórico.

12.1 Las solicitudes de terraza en el casco histórico de la ciudad habrán de presentarse junto con una memoria técnica en la que se describa claramente su situación, dimensiones exactas, forma, color, imparto en el entorno; debiendo atenerse a la normativa urbanística que afecta a dicha zona.

12.2 Las mesas y las sillas que se utilicen tendrán un diseño que estará de acuerdo con el entorno y no tendrán acabados en colores puros estridentes (como rojo, amarillo, verde u otros colores fuertes).

12.3 Cuando se coloquen sombrillas o toldos habrán de ser de color crema, concretamente de la gama o colores RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAL 1001 o RAL 1002. El número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, y todas las sombrillas serán del mismo tipo con la finalidad de que la imagen de la terraza sea homogénea.

Artículo 13. Limpieza e higiene.

Es obligación del titular mantener la terraza limpia y con una higiene adecuada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza. Cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública. Se exceptúa de esta prohibición el depósito y almacenaje que se realice de forma ordenada en las terrazas que se concedan en el Parque Ramón Santaella, en el parque de la Cañada o en el Parque de Albendin, en cuyo caso solo se podrán almacenar una cantidad de mesas y sillas igual a

las que figuran en la Licencia de veladores concedida.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan, por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrán acordarse como medida cautelar, cuando, en todo caso, se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de dispense la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 15. Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

Artículo 16. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/ o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 17. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 18. Infracciones.

En base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19. Sujetos Responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inoservancia, causen daño al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contra-

riando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quienes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

Artículo 20. Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido.
- e) Apilar o almacenar mobiliario en el espacio público.
- f) El incumplimiento del horario de apertura o cierre de la terraza en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- h) El no atender los requerimientos efectuados por los Organos Municipales competentes y por los Agentes de la Policía Local, para adecuar la terraza y sus muebles a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previsto en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) No dejar libre al tránsito peatonal un espacio mínimo de 1,50 metros de anchura en el acerado o zona peatonal de la terraza autorizada; o de 2 metros en aquellas aceras o pasajes peatonales establecidos en el artículo 8.1 de la presente Ordenanza.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre los elementos para dar sombra, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) El incumplimiento del horario de apertura o cierre de la terraza en más de treinta minutos.
- l) El depósito o almacenamiento en la vía pública de más mesas o sillas de las autorizadas para ocupar la terraza.
- m) No dejar libre al tránsito peatonal una altura de 2,20 metros por la colocación de toldos o sombrillas.
- n) La colocación de toldos incumpliendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, o de las condiciones establecidas en la licencia de concesión de los toldos o sombrillas.

3. Son infracciones muy graves.

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.

b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- k) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 21. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 400 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 400 a 1.500 euros, y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de hasta un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 euros, y en su caso, revocación de la licencia por la temporada vigente así como la posible no autorización para la temporada siguiente, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Artículo 22. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuricidad de la conducta y el reproche que merece el responsable, y en especial, los siguientes:

- a) Existencia de inintencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
 - b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstrato para los intereses generales.
 - c) El beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional o aislado.
 - e) La continuación en la infracción tras las advertencias o requerimientos que hayan efectuado los órganos competentes del Ayuntamiento de Baena así como los efectuados por los Agentes de la Policía Local, con el objeto de que el responsable se adecue al cumplimiento de las presentes Ordenanzas.
 - f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas, o en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
2. Cuando no se produzca ninguno de los criterios establecidos en el punto anterior se establecerá la sanción mínima establecida para cada tipo de sanción; y se establecerá una sanción

superior a la mínima si se produce alguno de dichos criterios.

3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada como mínimo hasta el importe en que se haya beneficiado, con independencia de la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública que se devengará aunque el infractor no la hubiese solicitado o abonado.

4. En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible".

Artículo 23. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se desarrollan la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponde resolver.

Artículo 24. Medidas provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 25. Autoridad competente.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

Artículo 26. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Disposición Transitoria

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimiento de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por la autorización concedida, la que no podrá ser superior a un año.

Quienes cuenten con la preceptiva Licencia Urbanística para la ubicación de toldos o de terrazas cubiertas, deberá adaptarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, contando para ello con el asesoramiento de los técnicos municipales.

Lo dispuesto en el artículo 12.3 sobre los colores de los toldos y sombrillas en el casco histórico no afectará a los toldos de los establecimientos comerciales que estuviesen colocados antes de la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

El requisito de la Autoliquidación que se recoge en el artículo 5 de la Ordenanza entrará en vigor para las Licencias que se soliciten a partir del año 2012.

Disposición Final

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la Ciudad de Baena con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Baena 2019

ANEXO I

CERRAMIENTO ESTABLES Y PERMANENTES SIN PARAMENTOS FIJOS

Podrán otorgarse concesiones sobre el Dominio público en algunas calles de la zona del ensanche de nuestra localidad, la colocación de terrazas cubiertas mediante estructuras auxiliares siempre que no perjudiquen los intereses generales protegidos en esta Ordenanza y valorándose en cada caso concreto las circunstancias de las mismas. Para dichas autorizaciones será preceptivo el informe del Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Baena, y las mismas estarán sujetas a los criterios de estética fijados por dicho negociado.

Los establecimientos hosteleros que soliciten este tipo de Licencia deberán presentar junto a su solicitud un documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios o terceros, una memoria con planos a escala 1:200 en el que se garantice la seguridad de la estructura y estará sujeta a la preceptiva Licencia de Obras. Deberán haber depositado una fianza en el Ayuntamiento que será de 10 euros por metro cuadrado, sin perjuicio de la obligación del titular del establecimiento de abonar el coste total de la reconstrucción o reparación motivada por los daños causados con la utilización del dominio público.

Estas terrazas cubiertas tendrán en cuenta las condiciones reguladas en el articulado de la presente Ordenanza y, además las siguientes:

1. Por terraza cubierta se entiende aquellas estructuras fijas, destinadas a albergar una terraza que disponga de todos sus paramentos (horizontales y verticales si los tuviera) con capacidad de que puedan ser desmontadas, plegados sus toldos o enrollados, de tal forma que una vez recogidos los toldos sólo efectúa la ocupación de los elementos estructurales este tipo de cerramientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento, y que tendrá que ser de un material de fácil limpieza.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo/lona u otro material no rígido que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado. Cuando se utilicen toldos verticales (paramentos verticales) serán de material translúcido. Esta instalación no podrá disminuir, en ningún caso, las condiciones de iluminación de viviendas y locales.

En el supuesto de que se permita fumar en el interior de estas terrazas se tendrá que cumplir la normativa vigente, que actualmente se establece en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, sobre medidas sanitarias frente al tabaquismo, por lo que en las terrazas cubiertas se podrá fumar si la misma está rodeada lateralmente por un máximo de dos paredes, o toldos laterales.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y cincuenta centímetros, y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y veinte centímetros. Para las terrazas de los establecimientos hosteleros, se contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de establecimientos

públicos.

d) El cerramiento solamente podrá ocupar la longitud de la fachada del establecimiento, pudiendo autorizarse que el cerramiento tenga una anchura máxima de 10 metros, y garantizándose en todo caso que quede una zona destinada al libre tránsito peatonal de 2 metros contados desde la fachada hasta la estructura del cerramiento, además de los espacios libres a dicho tránsito que se determinen en la Licencia.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación, debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

El solicitante de este tipo de terrazas cubiertas deberá presentar por escrito, el consentimiento expreso de los titulares y moradores de la viviendas situadas en la primera planta del edificio que está situada junto a la terraza, en cuanto puedan verse afectados por la seguridad de sus viviendas, y en caso de no presentarlo, no se podrá autorizar dicha colocación.

f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, pudiendo ser preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios en los casos que el Ayuntamiento estime oportuno.

h) Los toldos empleados para cubrir estas estructuras serán de lona/tela y deberán ser de colores crema, concretamente de la gama de colores RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAL 1001 ó RAL 1002, o de color Burdeos de la gama de colores RAL 4004.

2. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza.

3. Cuando la instalación en suelo privado de uso público de un cerramiento estable y permanente destinado a albergar una terraza resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

4. Este tipo de cerramiento está sujeto a la concesión de Licencia de Obras o de instalación por la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento, siendo las tasas resultantes por dicho trámite independiente a las que se deriven por la ocupación del suelo público.

5. En cualquier caso, aún cuando un espacio público o de uso público, reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificulta el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Este tipo excepcional de terrazas cubiertas no se autorizará en el acerado de calles donde esté consolidada la actividad comercial como Plaza de España, Calle Virrey del Pino, Pasaje Recoletos, Travesía de Cervantes, Avenida de Cervantes, Salvador Muñoz, Avenida Padre Villoslada desde el cruce con Avenida de Cervantes hasta el cruce con Calle Bolivia, Catedrático Alcalá Santaella desde el nº 1 hasta el cruce con Calle Agustín Valver-

de, Rey Fernando, así como en aquellas otras calles donde predomina la actividad del pequeño comercio y que éste pudiera verse afectado por la colocación de estas terrazas, ni sobre zonas verdes o similares definidas como tales en el PGOU de Baena. Si podrán autorizarse en calles o plazas del casco antiguo de nuestra localidad, así como en los Parques Públicos Ramón Santaella, de la Cañada y de Albendín, siendo preceptivos los informes favorables de Urbanismo y Policía Local.

Baena, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 3.133/2019

Asunto: Padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 2º Trimestre 2019.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, se aprueba el padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 2º Trimestre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005 de 29 de julio.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, desde el día 1 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BBK-CajaSur, CaixaBank, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

Montalbán, 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Núm. 3.135/2019

Aprobado el padrón cobratorio del Padrón Impuesto Sobre Actividades Económicas 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005 de 29 de julio.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición Recurso, previo al Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BBK-CajaSur, CaixaBank, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

Montalbán, 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 3.217/2019

Anuncio (Exp. 031/2018-URB)

Con fecha 23 de julio, el Alcalde ha dictado el Decreto nº 238/2019, incoando expediente de investigación de la titularidad del terreno sito en las traseras de los números impares de la calle Calvario de Obejo, no catastrados, que presumiblemente pertenecen a este Ayuntamiento.

Se expone al público para que en el plazo de veinte días hábiles, cualquier interesado pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente. Así mismo se procede a la publicación del anuncio en el Diario Córdoba, en el tablón de este Ayuntamiento, y simultáneamente a la notificación a los colindantes.

En Obejo, a 29 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 3.159/2019

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulator del Registro Contable de Facturas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndolo definitivamente aprobado en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, ordenándose la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 16 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE RUTE CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

REGLA 1: Concepto y alcance.

El artículo 219.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que "el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente".

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del RD 424/2017.

REGLA 2: Extremos de general comprobación.

1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se ponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En el caso de gastos con financiación afectada, comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

f) En todo caso se realizará la comprobación material de la inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

CAPÍTULO 2

Expedientes y fases sujetas a F.P.L. Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación

REGLA 3: Gastos de personal.

1. Comprobaciones en las nóminas de retribuciones del personal.

a) Que las nóminas estén firmadas por los órganos responsables de su formación: Jefe de la sección o servicio correspondiente (negociado de nóminas).

b) En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

-Miembros de la Corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.

-Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto del trabajo, alta en la seguridad social e inscripción registral.

-Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en la seguridad social.

-Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

-Trienios de funcionarios: Existencia de resolución de reconocimiento de trienios.

-Gratificaciones de funcionarios: Certificado o informe de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.

-Productividad: Resolución del órgano competente.
 -Asistencia a Órganos Colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.

-Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

e) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva.

f) Las liquidaciones de retribuciones a efectuar como consecuencia de sentencias de los Tribunales de Justicia serán objeto de fiscalización limitada previa con el fin de verificar su ejecutividad.

2. Comprobaciones en los expedientes de contratación de personal laboral.

2.1 Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

-La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

-Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado", en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente a Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 1º apartado 3.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

2.2 Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

-Verificar que la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

-En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones, se verificará la existencia del informe de la secretaría, sobre la modalidad de la contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente, o petición de oferta genérica al INEM.

-Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y, en su caso, al plan de contratación.

Los expedientes de prórroga de contratos laborales estarán sujetos asimismo a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además, que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

3. Propuesta de nombramiento de funcionario interino:

-Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) La existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

4. En la selección de personal funcionario se comprobará los siguientes extremos adicionales:

-Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la Relación o Catálogos de puestos de trabajo o documento análogo, aparece en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

-Publicación de la convocatoria.

-Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante acta del tribunal seleccionador.

5. Contratación de personal eventual (de confianza):

-Certificado acreditativo de que el puesto a cubrir figura detallado en la plantilla, está dotado y está vacante.

-Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobado por el Pleno Municipal.

REGLA 4: Contrato de obras.

1. Obra nueva:

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por el Jefe de Servicio.

c) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

h) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (203.2 y 204 LCSP).

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Liquidación complementaria de obras.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.

b) Con la primera certificación, que exista firma del contrato y esté levantada el acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección Técnica.

d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

5. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

8. Ejecución de obras por administración:

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de perso-

nal y contratos de suministros o colaboradores):

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de la LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

REGLA 5: Contratos de Suministros.

1. Expediente inicial de Suministro.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y esté levantada el acta de inicio del contrato.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

7. Prórroga del contrato de arrendamiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

REGLA 6: Contratos de Servicios.

1. Expediente inicial de Servicios.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

f) Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 159.1 LCSP.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al co-

rriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado alguno de los supuestos recogidos en el artículo 140 de la LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2. Modificados:

-Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP.

3. Reconocimiento de la obligación:

-Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, que existe firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

4. Devolución de garantía definitiva.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5. Pago de intereses de demora:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

7. Prórroga del contrato de servicios.

-Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en base al PCAP, cumplimiento del artículo 29.2 LCSP, y, en su caso, lo previsto en el artículo 29.4 LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista).

REGLA 7: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores.

-Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por

el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) Que existen los informes a los que se refiere el artículo 118 de la LCSP, apartados 1 y 3.

d) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final (118.2 LCSP).

e) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

f) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (artículo 99.2 de la LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD 424/2017.

Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto y la presente Instrucción, el órgano interventor formulará observación complementaria.

REGLA 8: Contratos patrimoniales.

1. Adquisición de bienes inmuebles.

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 7/199, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

-Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

-Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

-En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

-Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

-Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O).

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

REGLA 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

-Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y se da publicidad a las mismas.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las Bases reguladoras.

c) Que en la Convocatoria figuren los créditos presupuestarios a los que se imputa y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

-Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados).

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

-En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

-Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados).

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

-Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

a) Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

b) Que existe crédito suficiente.

-Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases, así como que las premios se han concedido por la Junta de Gobierno Local.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario).

REGLA 10: Pagos a justificar.

-Con anterioridad a la constitución del mandamiento de pago a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

b) Acreditación de que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P., y se emite por resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 11: Anticipos de caja fija.

-Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

-Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

d) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

- a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 12: Expedientes de responsabilidad patrimonial.

-Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- a) Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

REGLA 13: Operaciones de crédito y tesorería.

1. Operaciones de crédito:

- Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
- Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Comprobar si requiere de autorización en los términos del artículo 53 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de Tesorería:

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

-Verificación del límite máximo fijado en el artículo 51 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Existencia de informe de Tesorería donde se acredite que se trata de un déficit coyuntural de tesorería.

REGLA 14: Otros expedientes.

1. Autoliquidación trimestral del IVA.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Autoliquidación semestral canon autonómico.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de canon autonómico. (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con las retenciones realizadas trimestrales por este concepto.

3. Ayudas sociales a empleados.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

- a) Factura acreditativa del gasto realizado.
- b) Documento que justifique el pago de la factura.
- c) Prescripción del facultativo correspondiente.
- d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites

establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

4. Devolución de ingresos indebidos.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados).

a) En las devoluciones de tributos municipales:

-Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones.

-Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

5. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

-Informe de Tesorería sobre la procedencia.

-Procedencia de dispensa de garantía en base a la cuantía prevista normativamente.

-Acreditación domiciliación bancaria.

-El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

REGLA 15: Control posterior.

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 regulado en la Regla 75 y siguientes.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.213/2019

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de Septiembre de 2019 y con relación a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a delegar en la Teniente de Alcalde de esta Corporación doña Noelia Urbano Agudo la celebración de la ceremonia del Matrimonio Civil el día 21 de septiembre de 2019 entre don Ivan Moyano Notario e Inmaculada Leal Fernández a las 19:00 horas en el salón de sesiones de la Corporación Municipal.

Notifíquese al interesado/a y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

Villanueva del Duque, 18 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

OTRAS ENTIDADES**Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí Córdoba**

Núm. 3.118/2019

La Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, el 10 de septiembre de 2019, ha dictado el siguiente Decreto:

"Haciendo uso de las facultades que me otorga el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, vengo en resolver:

PRIMERO: Nombrar Vicepresidenta de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, a doña Alba Doblas Miranda, Diputada delegada de Igualdad.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente Decreto al Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en la primera sesión que celebre, debiéndose publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia".

Córdoba, 11 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Secretario de la Fundación, Jesús Cobos Climent.

Núm. 3.219/2019

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el 22 de julio de 2019, ha dictado el siguiente Decreto:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí que dispone que el Presidente de la Fundación será el de la Excm. Diputación o Diputado en quien delegue, en armonía con el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión extraordinaria y urgente del día 10 de julio en curso y en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado precepto, por el presente vengo en delegar la Presidencia de la citada Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, a la Sra. Diputada Delegada de Cultura doña Salud Navajas González.

Del presente Decreto que surtirá efectos desde el momento de su firma, deberá darse traslado a al interesada y publicarse en el Boletín Oficial de la provincia en armonía con las previsiones contenidas en el artículo 64.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre".

Córdoba, 18 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Secretario de la Fundación, Jesús Cobos Climent.

Comunidad de Regantes "Salva García"

Núm. 3.214/2019

El presidente de la Comunidad de Regantes SALVA GARCIA convoca a los Comuneros a Junta General a celebrar el 25 de octubre de 2019, a las 17,30 horas en primera convocatoria y a las 18,00 horas en segunda convocatoria, en el salón de reuniones "La Casa Grande", en la calle Sol s/n, de Fuente Carreteros, para tratar el siguiente orden del día:

1º. Aprobación, si procede, del parcelario catastral que conforma la Comunidad de Regantes Salva García.

2º. Ampliación de la Comunidad. Artículo 16.2 c) del Plan Hidrológico Demarcación Guadalquivir.

Memoria técnica de la zona regable y modificación concesional. Dada cuenta y aprobación, en su caso, de lo que proceda.

3º. Expediente concesional de la Comunidad de Regantes. Aprobación de lo que proceda.

4º. Dada cuenta de las demandas/escritos recibidos.

5º. Puesta al día de cuentas con comuneros anteriores a abril de 2017. Aprobación de lo que proceda.

6º. Campañas de riego. Aprobación de lo que proceda.

7º. Propuesta para realización de auditoría de la Comunidad. Aprobación, si procede.

8º. Redacción, lectura y aprobación del acta, si procede. Firma del acta aprobada.

De no concurrir la totalidad de los Comuneros en primera convocatoria, se celebrará con idéntico orden del día, en el mismo lugar, a las 18:00 horas, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

En relación con los puntos primero, segundo y tercero del orden del día, se hace saber que por parte del servicio de ingeniería de nuestra Comunidad de Regantes se ha procedido a cartografiar la zona regable, efectuando individualización detallada de todas las parcelas catastrales que la conforman, cuya relación debe ser remitida a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al haber sido requerida en nuestro expediente concesional.

Con carácter previo a enviar la información al organismo de cuenca, y dada la mucha trascendencia de la cuestión, le hacemos saber que se ha abierto un periodo de información pública, a partir del día 24 de septiembre y que concluirá el 23 de octubre del año en curso, tiempo durante el cual podrán personarse los Comuneros en las oficinas de la Comunidad, de lunes a jueves, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por si tienen algo que indicar en relación con las parcelas inscritas a su nombre en el padrón comunitario o consideran que concurre algún error u omisión, con subordinación a la Ley de Protección de Datos.

Se recuerda que previo a la constitución de la Junta General se procederá a la identificación de cada partícipe, y los que asistan en representación de otros deberán acreditarlo por escrito, a ser posible en días anteriores a la celebración de la junta.

Fuente Palmera, a 18 de septiembre de 2019. El Presidente, Juan Ramón Dugo Lucena.